



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Filiación con petición de herencia
Demandante	Jaqueline Lancheros
Demandado	Yasmin Romero Rodríguez y otros
Radicado	No. 25 307 3184 001 2021-00122-00
Providencia	Auto interlocutorio #544
Decisión	Admite demanda

La señora JAQUELINE LANCHEROS, a través de apoderado judicial interpone demanda de FILIACIÓN en contra de YASMIN ROMERO RODRÍGUEZ, EDISON ROMERO RODRÍGUEZ y OLGA LUCIA ROMERO RODRÍGUEZ, en calidad de herederos de ALVARO ROMERO, a partir de los cuales aprecia la concurrencia de los requisitos para el asunto convocado – Art. 82, 386 y ss. del CGP –, por encontrarse la demanda en debida forma, asimismo acreditada la legítima personería, la capacidad para ser parte, y finalmente, la competencia de esta Dependencia al tenor del Art. 22 num. 2°, y del Art. 28 num. 2° *ibídem*, presupuestos suficientes para la admisión, como lo establece el inc. 1° del Art. 90 de la codificación en comento. En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA DE FILIACIÓN que a través de abogado formula la señora JAQUELINE LANCHEROS con C.C. N° 39.561.394, en contra de los señores YAZMIN ROMERO RODRÍGUEZ, EDISON ROMERO RODRÍGUEZ y OLGA LUCIA ROMERO RODRÍGUEZ, en la condición de herederos determinados del pretendido padre **ALVARO ROMERO** (q.e.p.d.), asimismo contra los herederos indeterminados de éste.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite del proceso VERBAL contemplado en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en armonía con el Art. 386 de la misma codificación.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a los señores YAZMIN ROMERO RODRÍGUEZ, EDISON ROMERO RODRÍGUEZ y OLGA LUCIA ROMERO RODRÍGUEZ, corriéndosele traslado de la demanda por el término de **veinte (20) días** para que la contesten y pidan pruebas si lo estiman conveniente – Art. 369 CGP –. Con tal propósito, súrtase la notificación bajo los parámetros del Decreto 806 de 2020 y propiamente los del CGP. La demandada YAZMIN ROMERO RODRÍGUEZ, en la contestación de la demanda deberá aportar copia de su registro civil de nacimiento.

CUARTO: EMPLAZAR a los herederos indeterminados del extinto **ÁLVARO ROMERO** (q.e.p.d.), mediante un listado que se deberá publicar por una sola vez, en un periódico de amplia circulación nacional, bien sea *El Tiempo* o *La República*, tal como lo dispone el art. 108 del CGP. Por la parte interesada dispóngase la publicación.

QUINTO: Por disposición del num. 2° del Art. 386 del Código General del Proceso, **DECRETAR** la práctica del examen de genética de ADN entre los demandantes y demandados, para lo cual se autoriza la toma de muestras ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Genética –, de la ciudad de Girardot, como quiera que es el organismo establecido por el Gobierno Nacional para estos menesteres, además de ser el órgano certificador y acreditador.

Para evacuar el estudio de paternidad, **OFÍCIESE** al laboratorio en comento – Regional Bogotá, para que informen a la mayor brevedad el protocolo a seguir en pruebas de ADN entre hermanos, su costo, la fecha y lugar donde tendrá lugar la práctica de la prueba genética. Cabe advertir que el examen y los gastos de su realización serán cancelados en su totalidad por el extremo actor.



SEXTO: RECONOCER personería procesal al abogado LUIS JOAQUIN LARROTA BARRETO, para que intervenga en el presente asunto filiatorio en representación de la interesada, con plena observancia de las facultades otorgadas en el poder. Exhórtese para que preste la debida colaboración en la integración de la Litis y los demás actos procesales.

SÉPTIMO: No se incluye en el presente asunto a la demandada GRACIELA RODRÍGUEZ PEÑA, como quiera que se trata de un proceso de filiación sin que esta demandada ostente la calidad de heredera.

OCTAVO: OFICIAR a la Registraduría del Estado Civil, a fin de que expida con destino a este proceso y a costa de la parte actora, registro civil de defunción de ALVARO ROMERO, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía 5.894.779.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d479660b1892a105350306af9bac807ae8443f08746db72f3358f7f544576d6b**

Documento generado en 25/10/2021 06:03:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>